



Chiclayo, 11 de enero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 045 -2024-GR.LAMB/GERESA-L

VISTO:

El Informe Legal N° 049-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAI que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FERNANDO LUIS ACEVEDO CORTEZ**, contra la Resolución Jefatural N°001445-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4784941-2). Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°000919-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD(4784941-33), el Jefe de la Oficina de Administración, remite el expediente administrativo, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el servidor Fernando Luis Acevedo Cortez, que contiene la Resolución Jefatural N°001445-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 12 de octubre del 2023, resuelve declarar Improcedente la solicitud referente al pago de reintegro de DEVENGADOS de la bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS, establece que el recurso impugnativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, asimismo requiere que eleve todo lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión del recurso que es materia de su apelación, cumple con los requisitos previstos en los artículos 122º, 218º y 221º de la Ley 27444 " Ley de Procedimiento Administrativo General", (TUO aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS), referido a los Recursos administrativos; por lo que corresponde su admisión y pronunciarse conforme a ley;

Que, el servidor apelante tiene el cargo de Auxiliar de Sistema Administrativo V; por lo que solicita el reintegro del pago dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°37-94, pues considera que el cálculo efectuado para el pago de los devengados no ha sido el correcto, además manifestando tener el cargo de Auxiliar Administrativo V, Nivel SAA, se le reconoce el monto de S/.163.89 nuevos soles, según refiere percibir un monto menor, supuestamente le corresponde el monto de S/.195.00 nuevos soles por concepto del D.U. N°037, como es de verse en su boleta de pago de enero del 2012, se le reconoció la suma de S/.195.00 soles, desde el mes de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2011;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1º y 2º, precisa lo siguiente: "(...) A partir el 1º de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que (...) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1° de la citada norma; por lo que se ha procedió a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los conceptos remunerativos establecidos en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, en el presente caso el administrado, sustenta que al haberse calculado sus devengados conforme al anexo del Decreto de Urgencia 037-94, por cuanto de acuerdo al nivel que ostenta





desde la vigencia de dicho Decreto Urgencia hasta la actualidad, ostenta el cargo de Auxiliar en Administración V, Nivel SAA, y como tal correspondía se le calcule el monto de S/.195.00 soles, y no S/.163.89 soles, monto que ha sido considerado en su liquidación. Sin embargo, no presenta el cuadro de la liquidación efectuada por el Contador, a fin de determinar de manera objetiva, si el cálculo que se hizo de sus devengados, era con el monto de S/.163.89 soles;

Que, es necesario señalar, que si bien es cierto solamente se le practicó una liquidación de reintegro, toda vez que mediante D.U.019-94, se le venía otorgando un monto menor, luego mediante D.U.037-94, se le reconoce un beneficio superior a lo que venía percibiendo, reintegrando el monto a S/.163.89 nuevos soles;

Que, es necesario señalar que mediante Resolución Jefatural N°082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, se le reconoce el pago de los devengados, no habiendo sido cuestionada en su plazo que dispone la Ley, por lo tanto la indicada resolución tiene la calidad de ACTO FIRME, es decir, cosa decidida y no puede enervarse en la vía administrativa, ni en la vía judicial;

Que, teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por el servidor Fernando Luis Acevedo Cortez;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 00010-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por el **FERNANDO LUIS ACEVEDO CORTEZ**, contra la Resolución Jefatural N°001445-2023-GR.LAMB/GERESAOFRH, (4784941-2) .Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes interesadas y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

.....
Dra. Jessica Elizabeth Antón De La Cruz
Gerente Regional de Salud Lambayeque